

Número de Acuerdo: A/01966/2017

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

RECURSO DE REVISIÓN: 01966/INFOEM/IP/RR/2017.

ACUERDO

Metepec, Estado de México, a diecinueve de junio de dos mil dieciocho.-----

VISTO el expediente electrónico para acordar sobre el cumplimiento a la Resolución dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mismo que se encuentra materializado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

I. ANTECEDENTES

1. La Resolución de mérito fue notificada al Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, mediante SAIMEX, en fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, que en el Resolutivo Segundo, ordenó hacer entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando Tercero de esta resolución, y en versión pública de ser procedente, respecto de la ocupación de la explanada municipal, durante los días viernes, sábado y domingo, así como los días festivos, de lo siguiente:

1. *El o los documentos donde conste(n) o se pueda(n) advertir:*

- *En su caso, el destino de los recursos recaudados por concepto de la autorización o permiso para ejercer el comercio, del treinta y uno de julio de dos mil dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.*
- *El pago de derechos de los comerciantes, durante el periodo del treinta y uno de julio de dos mil dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.*
- *El nombre de los servidores públicos que tienen la función de recibir el pago de derechos para autorizar el ejercicio del comercio.*
- *Los requisitos y trámites para obtener una autorización o permiso para ejercer el comercio.*

Número de Acuerdo: A/01966/2017

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

RECURSO DE REVISIÓN: 01966/INFOEM/IP/RR/2017.

Para la entrega en versión pública, el sujeto obligado deberá, a través de su Comité de Transparencia, emitir el Acuerdo de Clasificación correspondiente en los términos señalados en el Considerando Cuarto en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

2. A partir del siguiente día hábil de la notificación conforme al Resolutivo Tercero, se otorgó un plazo de diez días hábiles para su cumplimiento, iniciando éste el día **diecisiete de octubre de dos mil diecisiete y feneciendo el treinta del mismo mes y año.**
3. El Sujeto Obligado, dio entrega de la información vía SAIMEX, para la atención a la Resolución del Recurso de Revisión, el día **treinta de octubre de dos mil diecisiete**, de lo cual se aprecia que fue dentro del plazo señalado por esta autoridad, adjuntando lo siguiente:
 - Oficio HA/DG/1060/2017, de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, Servidor Público Habilitado por el Director de Gobierno.
 - Oficio SHA/SMI/6815/2017, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, signado por el Secretario del Ayuntamiento.
 - Oficio HA/TM/6936/2017, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por la Tesorera Municipal.
 - Acta de la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete.
4. En el "Detalle del seguimiento de solicitudes", se observa que en fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete el Sujeto Obligado, adjunto vía SAIMEX el Informe de Cumplimiento.

Número de Acuerdo: A/01966/2017

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

RECURSO DE REVISIÓN: 01966/INFOEM/IP/RR/2017.

5. Derivado de la verificación de la calidad de la información adjuntada vía SAIMEX, por parte del Sujeto Obligado, se determina que **satisface** a lo ordenado en la resolución emitida por el Pleno.
6. Mediante el SAIMEX, en fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, se abre el estatus "Manifestaciones sobre el Informe de Cumplimiento", donde esta autoridad da vista de la información remitida por el Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, por lo que a la fecha del presente acuerdo no existe manifestación por parte del Recurrente.

II. CONSIDERANDOS

A. Esta Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 14, 16, 108, párrafos primero y cuarto, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV, VII y VIII párrafo cuarto y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 9, 29, 36 fracciones II, XXIII, y XLIII, 198, 199 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Transitorios Noveno y Décimo Quinto del Decreto que expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial en la "Gaceta del Gobierno" el treinta de mayo del año dos mil diecisiete; 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial en la "Gaceta del Gobierno", el cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis; así como el Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial en la "Gaceta del Gobierno" el veintiuno de julio del año dos mil dieciséis, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día trece de julio del año dos mil dieciséis, mediante el cual se confieren diversas atribuciones al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Número de Acuerdo: A/01966/2017

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

RECURSO DE REVISIÓN: 01966/INFOEM/IP/RR/2017.

B. En el caso concreto se constriñe a determinar si el Sujeto Obligado implicado, dio cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa.

Derivado del análisis a la información adjuntada vía SAIMEX, por parte del Sujeto Obligado y al resultado de la verificación de la calidad de información se determina que da cumplimiento, por la siguiente consideración:

El Sujeto Obligado para dar atención al Resolutivo Segundo de la resolución en estudio remite los siguientes oficios mismos que fueron proporcionados por las áreas, oficios que obran agregados al SAIMEX, y son conocimiento de las partes siendo estos:

- Oficio HA/DG/1060/2017, de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, Servidor Público Habilitado por el Director de Gobierno.
- Oficio SHA/SMI/6815/2017, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, signado por el Secretario del Ayuntamiento.
- Oficio HA/TM/6936/2017, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por la Tesorera Municipal.

Oficios mediante los cuales el Sujeto Obligado se pronuncia en relación a lo ordenado por el Pleno del Instituto, haciendo del conocimiento el Secretario del Ayuntamiento procedimiento para el uso de la explanada, así mismo la Tesorería Municipal refiere *"derivado de una búsqueda exhaustiva a los archivos de la Jefatura de Vía Pública no se localizó expediente alguno relativo a la expedición del permiso emitido a favor de alguna persona para ejercer el comercio los días viernes, sábados y domingos en la explanada del Palacio Municipal..."* derivado de ello, esta autoridad no está facultada para pronunciarse sobre la veracidad de la información entrega por éste, sirve de sustento, por analogía, el siguiente criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos

Número de Acuerdo: A/01966/2017

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

RECURSO DE REVISIÓN: 01966/INFOEM/IP/RR/2017.

obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión...."

De la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, se desprende que éste sólo proporcionará la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, por lo que otorga acceso a la información pública como derecho fundamental, información pública emitida por el Sujeto Obligado que atiende los puntos señalados en el numeral 1, del Resolutivo Segundo, por lo que dan acceso a la información como derecho fundamental del ciudadano.

Agregan Acta de la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual emite Acuerdo ACT/CT/NEZA/EXT/48/2017, donde se aprueba la inexistencia de la información del resolutivo Segundo de la resolución del Recurso de Revisión 01966/INFOEM/IP/RR/2017.

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado dió **cumplimiento**, con lo ordenado por el Pleno del Instituto.

Por lo expuesto y fundado se -----**ACUERDA**-----

PRIMERO.-Con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **determina el cumplimiento** a la

Número de Acuerdo: A/01966/2017

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

RECURSO DE REVISIÓN: 01966/INFOEM/IP/RR/2017.

Resolución del Recurso de Revisión **01966/INFOEM/IP/RR/2017**, por parte del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**.-----

SEGUNDO.- Notifíquese este Acuerdo al **Recurrente**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), para los efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERO.- Notifíquese el presente proveído al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), para los efectos legales correspondientes.-----

CUARTO.- Archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.-----

Así lo proveyó y firma el **Licenciado en Derecho IGNACIO SAÚL ACOSTA RODRÍGUEZ**, Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.



ISAR/FLP/RJS

